



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tifs. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: seaida@telefonos.es

BOLETÍN Nº 70. ENERO 2001.

NOTICIAS SEAIDA

SOCIOS

Aurelio Menéndez Menéndez, Miembro del Consejo Directivo de SEAIDA ha sido nombrado de nuevo Consejero Electivo de Estado, cargo que ha desempeñado los últimos ocho años.

NUEVOS SOCIOS

Rafael Bustamante Bricio, Abogado.

Sandra Ortiz Ruiz, Abogado.

SEAIDA-CATALUNYA: COLOQUIO SOBRE EL SEGURO DE DEPENDENCIA

El 24 de enero tuvo lugar en Barcelona el Coloquio "El Seguro de Dependencia: Aspectos sociales, políticos, técnicos y jurídicos", en el salón de actos de la Unió Catalana d'Entitats Asseguradores y Reasseguradores (UCEAC). El Coloquio fue presentado por Rafael Jiménez de Parga, Presidente de SEAIDA-Catalunya y contó con las intervenciones de Manuel Guerrero de Castro y de Josep Clusella i Fabrés.

En su intervención Manuel Guerrero expuso los problemas que plantea el Seguro de Dependencia, así como los distintos planteamientos desde los que se puede abordar (seguro de vida o de asistencia, privado o público -haciendo hincapié, en este caso en la necesidad de establecer un sistema que evite al asegurado un sistema de doble colización, como el que ahora existe respecto al seguro de enfermedad- prestación de servicios o de pago de cantidad, etc.) y estudió los presupuestos sobre los que se asienta este seguro en Estados Unidos, Alemania y Bélgica. Josep Clusella se centró en el problema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en relación con la configuración de un sistema público de cobertura de las situaciones de dependencia.

La documentación del Coloquio se publicará en los "Cuadernos de SEAIDA", nº 4, y estará a la venta al precio de 1.000 ptas. para miembros de SEAIDA y de 2.000 para no socios.

CRÓNICA DE AIDA

PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA DE BUENOS AIRES COMO SEDE DEL XII CONGRESO MUNDIAL DE AIDA (2006)

En el Consejo de Presidencia celebrado en Budapest, el 23 de noviembre de 2000 estaba prevista la elección de Ciudad del Cabo como sede del XII Congreso Mundial de AIDA, sin embargo, el Presidente de AIDA, Sr. Rosenmejer había sido advertido por la Presidencia del CILA de que la Sección Argentina estaba interesada en presentar su candidatura como sede de este Congreso.

Una vez realizada la presentación de su candidatura por la Sección de Sudáfrica, el Sr. Mangialardi tomó la palabra para plantear la candidatura de Buenos Aires como sede del XII Congreso de AIDA, basándose, entre otras razones, en el hecho de que todos los últimos Congresos venían realizándose en países cuyo derecho se fundaba en el anglosajón y que sería necesario alternar con países con derechos de origen romanístico, asimismo la Asociación Argentina de Derecho de Seguros es una de las fundadoras de AIDA, circunstancia que no concurre en la Sección Sudafricana, que fue fundada en 1976. Finalmente el Sr. Rosenmejer propuso postergar la decisión para la próxima reunión del Consejo, que se celebrará en Roma, el día 11 de mayo de 2001. En esta reunión se decidirá también si el Consejo de Presidencia se reunirá en Rosario con motivo del VII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros.

VII CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

El próximo Congreso regional del CILA se celebrará en la ciudad argentina de Rosario. Las fechas previstas son del 7 al 10 de noviembre de 2001.

El temario definitivo, elegido por la Presidencia del CILA y los organizadores del Congreso es el siguiente:

Tema 1: "El aseguramiento de los riesgos derivados del comercio electrónico". País expositor: Chile; coordinador: Honduras.

Tema 2: "Supuesto de responsabilidad directa del reasegurador frente al asegurado". País expositor: Colombia; coordinador: Paraguay.

Tema 3: "Tendencias de la intermediación en el siglo XXI". País expositor: México; coordinador: Venezuela.

Tema 4: "La figura del Defensor del Asegurado. Funciones y experiencia". País expositor: Brasil; coordinador: Uruguay.

Tema 5: "Nuevas modalidades del seguro de personas (Seguro de sepelio, de salud y de dependencia)". País expositor: Argentina; coordinador: Costa Rica.

Tema 6: "El seguro de Responsabilidad Civil para Directores, Administradores y Gerentes de Sociedades Comerciales". País expositor: España; coordinador: Perú.

La Dirección del Congreso, que corresponde a la Asociación Argentina se encargará de comunicar a cada una de las Secciones relatoras esta designación.

MEMORIA DE ACTIVIDADES DE AVEDESE

La Asociación Venezolana de Derecho de Seguros (AVEDESE-AIDA) ha enviado un resumen de sus actividades durante el año 2000. Entre ellas cabe destacar la adopción de acuerdos con la Federación de Productores de Seguros y la Fundación de Empleados de la Superintendencia de Seguros con el fin de mantener en condiciones privilegiadas a los miembros de estas instituciones como afiliados. Junto a ello, un representante de cada una de estas instituciones pasa a formar parte de la Directiva de Avedese.

Como actividades científicas se han realizado dos conferencias, con participación de la Asociación, sobre Garantías y Fianzas y Libre Competencia y Seguro, así como las Jornadas Nacionales anuales de Derecho de Seguros, cuyos temas centrales fueron: Banca-Seguros, Reaseguro Financiero y Comercio Electrónico.

NUEVA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA

En la Asamblea General Ordinaria de la Sección argentina de AIDA, celebrada el día 15 de diciembre de 2000 se ha nombrado una nueva Comisión Directiva que será presidida por Claudio H. Speyer. Figuran como Vicepresidentes Eduardo Mangialardi y Norberto Pantanalli y como Secretario General

Enrique Quintana. El anterior Presidente, Eduardo Steinfeld, que había decidido dejar el cargo, a causa de su avanzada edad, ha sido nombrado Presidente de Honor.

NUEVO CONSEJO DIRECTIVO EN LA SECCIÓN AUSTRALIANA

El 15 de diciembre la Sección Australiana de AIDA (AILA) eligió nuevos miembros para su Consejo Directivo nacional. David Berry se mantiene como Presidente y David McKenna como Secretario.

PUBLICACIONES DEL VI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS (CILA 2000)

Las Memorias del VI Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, que recogen las ponencias y comunicaciones presentadas a sus cinco temas centrales pueden ser adquiridas, a través de ACOLDESE, con un costo de US\$ 20.00.

"Jurisprudencia de Seguros: Corte Suprema de Justicia. 1971-2000" agrupa 68 fallos de la Corte Suprema de Justicia, proferidos a lo largo de las últimas décadas, con el objeto de consignar las sentencias dictadas con posterioridad a la expedición del Código de Comercio Colombiano. El costo de esta publicación es de US\$ 18.00.

Los libros pueden ser adquiridos a través de la Librería de la Editorial Española de Seguros.

LEGISLACIÓN

3.2 ARMONIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y DERECHO COMUNITARIO

- Determinación de la competencia judicial.

REGLAMENTO (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Este Reglamento sustituye a las disposiciones del Convenio de Bruselas, que seguirá surtiendo efecto en las materias que no sean reguladas por el Reglamento.

El Reglamento se fundamenta en el principio de que la competencia judicial se basa, generalmente, en el domicilio del demandado, y en que esta competencia debe regir siempre, excepto en algunos casos muy concretos, en que la materia objeto del litigio, o la autonomía de las partes, justifique otro criterio de vinculación. Entre estos casos, se encuentra el contrato de seguro.

El Reglamento reproduce, en su Sección 3, artículos 8 a 14, el texto del Convenio de Bruselas, añadiendo, en el artículo 9, en cuanto a la posibilidad de que el asegurador demandado pueda serlo en el domicilio del asegurado, su extensión al domicilio del tomador, asegurado o beneficiario y, en el artículo 14, en relación con los riesgos en los que es posible acordar una atribución de competencia distinta a la establecida en este Reglamento, se incluyen en la relación los "grandes riesgos", tal como son enumerados en las últimas Directivas.

El Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2002.

- Comercio electrónico.

DECISIÓN de la Comisión de 6 de noviembre de 2000, relativa a los criterios mínimos que deben tener en cuenta los Estados miembros para designar organismos de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.

DOCE L289/42 de 16 de noviembre de 2000.

La Decisión establece los criterios que deben seguir los Estados miembros a la hora de designar los organismos de conformidad de los dispositivos seguros de creación de firma electrónica. Entre ellos se encuentra la independencia, tanto financiera como en cuanto a su actividad. El artículo 9 indica

que el organismo deberá contar con "medios adecuados" para cubrir las responsabilidades resultantes de sus actividades, y sugiere, como ejemplo, los seguros apropiados.

4.4.6 SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MULTIMODAL

**LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
BOE nº 313, de 30 de diciembre.**

La disposición adicional vigésima cuarta modifica la LOTT (art. 21.1) para establecer la obligatoriedad de contratar un seguro que cubra a los viajeros del transporte público terrestre de los daños que puedan sufrir, en la medida en que no lo estén por el seguro de rc obligatorio de la LRCS.

4.4.8 SEGURO AEREO

**REAL DECRETO 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea
BOE nº 29, de 2 de febrero.**

Mediante este Real Decreto se revisan las cuantías de las indemnizaciones por daños a las personas o a las cosas derivados de la navegación aérea, con base en la autorización que la Ley de Navegación Aérea confiere al Gobierno. Las indemnizaciones relativas a pasajeros (100.000 derechos especiales de giro por muerte o incapacidad total permanente, 58.000 derechos especiales de giro por incapacidad parcial permanente y hasta 29.000 derechos de giro por incapacidad parcial temporal) se han elevado teniendo en cuenta las establecidas en el Reglamento (CE) 2027/1997 sobre responsabilidad de las compañías aéreas en el caso de accidente. Para establecer las cuantías se ha optado por expresar su valor en derechos especiales de giro (unidad de cuenta establecida por el Fondo Monetario Internacional cuya equivalencia, a 2 de enero de 2001 era de US\$ 1,30901).

4.4.12.3 SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**- LEY 2/200 de 3 de julio, del Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.
BOE nº 177, de 25 de julio.**

Esta Ley prevé la contratación obligatoria de seguros de responsabilidad civil para la explotación de establecimientos deportivos de carácter mercantil (que cubra la rc del empresario titular, la de sus empleados y la de las personas que utilicen el establecimiento); la falta de este seguro constituirá infracción grave. También recoge la obligación de garantizar el aseguramiento de la rc en las competiciones deportivas.

**- LEY 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
BOGV nº 3898, de 15 de diciembre.**

La Ley prevé la obligatoriedad de contratar seguros de responsabilidad civil para ejercer las actividades de gestión de residuos peligrosos y de eliminación de residuos urbanos o municipales o gestión de residuos no peligrosos. Los seguros presentan diferencias según se trate de una u otra actividad; para la segunda se obliga a la contratación de un seguro de responsabilidad civil o la prestación de cualquier otra garantía que sea suficiente a juicio de la administración, y que servirá para cubrir el riesgo de reparación de daños y deterioro del medio ambiente, mientras que en el primer caso -gestión de residuos peligrosos- al seguro de rc deberá sumarse la prestación de una fianza suficiente para responder de todas las obligaciones que se tengan frente a la administración, incluidas las derivadas de procedimientos sancionadores.

**- LEY 3/2000, de 22 de diciembre, del Voluntariado de Galicia.
BOE nº 16, de 18 de enero de 2001.**

En virtud de esta Ley las entidades de acción voluntaria que tengan su objeto en la Comunidad Autónoma de Galicia deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguro que cubra, tanto los daños ocasionados a las personas voluntarias como a terceros en el ejercicio de la actividad de voluntariado, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.

4.4.12.5.1.2 RC PRODUCTOS

**LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
BOE nº 313, de 30 de diciembre.**

La disposición adicional duodécima modifica el artículo 2 de la Ley 22/1994, de RC por los Daños Causados por Productos Defectuosos para incluir en el concepto legal de producto las materias primas agrarias y ganaderas y los productos de la caza y la pesca que no hayan sufrido transformación inicial, que se encontraban expresamente excluidos en el texto hasta ahora vigente.

4.4.12.5.2 RC SANIDAD

**LEY 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y a la documentación clínica.
BOE nº 29, de 2 de febrero de 2001.
DOGC nº 3.303, de 11 de enero de 2001.**

El capítulo IV de esta Ley regula el consentimiento informado, que deberá realizarse por escrito, en caso de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos invasivos y, en general, cuando se llevan a cabo procedimientos que suponen riesgos susceptibles de repercutir en la salud del paciente. El artículo 7 establece una serie de excepciones a la exigencia del consentimiento tales como la existencia de riesgo para la salud pública o la situación de riesgo inmediato grave. También se regulan los casos de otorgamiento del consentimiento por sustitución.

4.4.13 SEGURO DEL AUTOMÓVIL

**- LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
BOE nº 313, de 30 de diciembre.**

El artículo 71 modifica la LRCS en relación con la utilización de vehículos a motor como instrumento de comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes, que pasa a ser excluido expresamente de la consideración de vehículo a motor y, por tanto, de la cobertura por el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor. La aprobación de esta modificación ha sido objeto de una fuerte polémica en los medios de comunicación.

Respecto a esta modificación, el Diario Jurídico Aranzadi informa sobre una Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que ha absuelto al Consorcio de Compensación de Seguros de pagar los daños causados por un delincuente con un coche robado, por entender que tales daños no son un "hecho de la circulación" sino un caso de utilización del coche como instrumento para cometer un delito (concretamente se trataba de los daños producidos por el delincuente al huir durante una persecución policial).

**- REAL DECRETO 7/2001, de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos de Motor.
BOE nº 12, de 13 de enero.**

El Reglamento, que desarrolla la LRCS, sustituye al de 1986. Se divide en tres títulos en los que trata la responsabilidad civil, el aseguramiento obligatorio y las funciones del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con el seguro de autos.

En el Título I destacan la definición de vehículo de motor y de hecho de la circulación. Respecto a este último lo define como el derivado del riesgo creado por la conducción de los vehículos de motor, entre las excepciones destaca la utilización del vehículo de motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes. Esta exclusión, que se recoge en la modificación del artículo 1.4 de la LRCS introducida por la Ley 14/2000, se matiza mediante la consideración expresa de hecho de la circulación de las conductas constitutivas de delito contra la seguridad en el tráfico, incluida el supuesto del artículo 383 del Código Penal: cuando la conducta tiene como consecuencia un resultado de muerte o lesiones, en cuyo caso sólo se apreciará la infracción más gravemente penada.

Hay que tener en cuenta que, aunque estos delitos sean calificados como dolosos, están amparados por el seguro de responsabilidad civil, puesto que se presume que falta el elemento volitivo o la intención de causar el daño. Por lo tanto lo único que se excluye en la Ley y el Reglamento es el dolo directo y no, como se venía informado en los algunos medios de comunicación, la conducta de los conductores suicidas, que está calificada por la jurisprudencia como "dolo eventual".

En cuanto al seguro de suscripción obligatoria (Título II), se excluye de la cobertura del seguro los daños personales y materiales causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; no obstante esta excepción no puede oponerse al perjudicado, sin perjuicio de la acción de repetición de la aseguradora. Dentro de las exclusiones ha resultado especialmente polémico el apartado a) del artículo 10, que excluye daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor de vehículo causante del siniestro. Este punto ha sido objeto de un recurso presentado por la asociación Automovilistas Europeos Asociados (AEA) que ha entendido que la redacción que se ha dado a este precepto supone una innovación respecto a la Ley, que dice literalmente "los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo asegurado". Unespa, por otro lado, argumenta que si el conductor del vehículo causante del daño está excluido de la cobertura del seguro -de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 90/232/CEE- se excluye también cualquier indemnización que tenga origen en los daños sufridos por éste, como corresponde a la propia naturaleza del instituto de la responsabilidad civil.

La exclusión del conductor es común al resto de legislaciones de los países de la Unión Europea y no se debe olvidar que, la Directiva 73/239/CEE prevé la modalidad, dentro del ramo de accidentes, de cobertura de ocupantes de vehículos, al objeto de que las personas excluidas de ámbito del seguro de rc de automóviles puedan ser indemnizadas por los daños que sufran en caso de accidente.

Otras novedades son la supresión de la limitación en los gastos de asistencia sanitaria, la regulación de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto), el establecimiento de la prorrata en relación a la potencia de los vehículos, en el caso de culpas concurrentes, la obligación de la entidad aseguradora de expedir certificación acreditativa cuando rechace o no acepte la contratación de un seguro, reducción de los plazos en la solicitud y la proposición del seguro de suscripción obligatoria.

5.6 PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

**LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
BOE nº 313, de 30 de diciembre.**

Entre las numerosas disposiciones legales que modifica esta Ley se encuentra la LOSSP. En el artículo 70 de esta Ley se añaden un segundo inciso al apartado 2 y nuevos apartados 3 y 4 al artículo 62 y un apartado 3 al artículo 63 con un nuevo procedimiento para las reclamaciones ante la Dirección General de Seguros. Se establece como requisito necesario para la admisión de la reclamación ante la DGS la acreditación de haber formulado la reclamación, por escrito, ante el defensor del asegurado de la entidad o, de no existir esta figura, al departamento o servicio de atención al asegurado o, en su defecto, ante los departamentos centrales de la entidad. El departamento competente, o el defensor del asegurado, deberá acusar recibo, por escrito, de las reclamaciones y resolverlas o denegarlas, por escrito y motivadamente. Se establece también un plazo de seis meses entre la fecha de presentación de la reclamación y la falta de contestación, que deberá acreditarse. Este plazo de seis meses será el máximo que podrá establecerse en las normas de procedimientos de resolución de reclamaciones de las oficinas del Defensor del Asegurado o servicios o departamentos de atención al asegurado.

6.2 PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

**LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
BOE nº 313, de 30 de diciembre.**

La disposición adicional vigésimo segunda modifica el capital social de las entidades gestoras de fondos de pensiones (Art. 20.1 a) de la LPFP de 1987). El incremento de los recursos propios deberá incrementarse, desde ahora, en porcentajes distintos dependiendo de los excesos de activo total del fondo o fondos gestionados: entre 1.000 y 15.000 millones de pesetas, el 1%, entre 150.00 y 550.000 millones de pesetas, el 0,3% y a partir de 550.000 el 0,1 %.

En cuanto a fondos de pensiones, la disposición adicional vigésima quinta prorroga el plazo para la adaptación de los compromisos por pensiones de las empresas hasta el 16 de noviembre de 2002.

8.1 DERECHO FISCAL Y SEGURO

- **LEY 6/2000 de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.**
BOE nº 299, de 14 de diciembre.

En el Boletín nº 68 se dio información sobre esta Ley que se encontraba aprobada, pero pendiente de publicación en el BOE.

- **LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.**
BOE nº 313, de 30 de diciembre.

La disposición adicional decimocuarta establece, para el año 2001, una bonificación del 75% en el Impuesto sobre las Primas de Seguros para las derivadas de la cobertura de los riesgos de transporte público interior por carretera de mercancías o viajeros, cuando cubran los riesgos de accidente de los ocupantes, daños sufridos por los vehículos o responsabilidad civil del transportista. La prima debe pagarse durante el año 2001 para la cobertura de los riesgos correspondientes a dicho período.

LEGISLACIÓN EN PROYECTO

4. CONTRATO DE SEGURO

- **Anteproyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.**

Con fecha 18 de enero de 2001 se ha puesto en circulación una nueva versión del Anteproyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico. Esta nueva versión presenta algunas modificaciones respecto a la anterior. La más destacable es la inclusión de los seguros de caución entre los contratos a los que se aplicará la Ley, que en el texto anterior, posiblemente debido a un error en la versión española de la Directiva 2000/31/CE, aparecían excluidos, junto a los de crédito y a los civiles y mercantiles de garantía. En esta versión se excluyen de la contratación electrónica (art. 25.3) "aquéllos por los que, actuando por motivos ajenos a su actividad económica, una persona otorgue un crédito, o constituya fianza u otras garantías". redacción más acorde con el texto de la Directiva.

Se recoge en el Anteproyecto una relación no exhaustiva de los que se consideran servicios de la sociedad de la información, el régimen de responsabilidad de los prestadores de los servicios de la sociedad de la información (en el que se incluye a los prestadores de servicios que faciliten enlaces a otros contenidos situados en otro lugar de la red -que antes no se consideraban), así como las normas generales sobre la contratación electrónica, en la que se establecen reglas para determinar el lugar y el momento de celebración del contrato.

En cuanto a este punto destaca la no necesidad de pacto expreso de utilización de este medio de contratación, la declaración de equivalencia con los contratos formalizados por escrito y las reglas de prueba (que serán las generales del Derecho común y las que se disponen sobre el valor de los documentos electrónicos en las normas procesales).

El Anteproyecto se completa con seis disposiciones finales en una de las cuales queda, finalmente, la modificación de la Ley de Arbitraje que se reseñaba en el número 67 de Boletín y se aprovecha - como dice textualmente la Exposición de Motivos- para introducir reformas legales necesarias para la informatización de los Registros Civiles, para lo que es preciso que, cuando la inscripción se practique en virtud de declaración, su traslado a los libros se desvincule de la firma por el declarante del asiento registral; para ello se modificarán -aunque su relación con la sociedad de la información sea un tanto lejana- los artículos 35, 36 y 37 de la Ley reguladora del Registro Civil y el artículo 58 del Código Civil (matrimonio).

4.4.12.5.1.1 RC EMPRESA. PATRONAL

Proposición de Ley de incremento de las garantías de trabajadores y funcionarios en materia de derecho a la intimidad, igualdad y no discriminación por razones de salud.

BOCG- Congreso de los Diputados, Serie B, de 22 de enero de 2001. Nº 101-1 (Iniciativa).

Iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista que trata de proteger la intimidad de los trabajadores y garantizar su derecho a no ser discriminados por razones genéticas, debido a los avances de las tecnologías de la información y la biogenética. Esta proposición exigiría la modificación de diversos artículos del Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.4.12.5.3 RC PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION Y DECENAL

Proposición de Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

BOCG- Congreso de los Diputados, Serie B, de 22 de diciembre de 2000. Nº 96-1 (Iniciativa).

Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario Socialista motivada por el incremento de accidentes en el sector de la construcción que -indica la Exposición de Motivos- está directamente relacionado con la atomización de las empresas de construcción y la subcontratación, que lleva aparejada una considerable dificultad para obtener el cumplimiento de las normas de prevención de los riesgos laborales, entre otras. La proposición pretende la aprobación de una norma que regule el tipo de obras que pueden ser subcontratadas, regule el acceso a la subcontratación, tanto en el sector privado como en el público y prohíba la subcontratación en cadena.

5.4 INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES DE SEGUROS

Posición Común (CE) Nº 49/2000, aprobada por el Consejo el 10 de octubre de 2000, con vistas a la adopción de la Directiva 2000/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ... relativa al saneamiento y la liquidación de las compañías de seguros.

La Directiva se dirige a establecer normas de coordinación destinadas a garantizar la aplicación de las medidas de saneamiento adoptadas por el organismo de control en el país de origen. La propuesta de la Comisión se refería sólo a los procedimientos de liquidación obligatorios, mientras que Posición Común va más allá, incluyendo también las medidas de saneamiento y los procedimientos de liquidación voluntarios.

Con esta Directiva las compañías de seguros quedarán fuera del campo de aplicación del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a los procedimientos de insolvencia, al estar sujetas a un régimen especial.

JURISPRUDENCIA

4.3.3 CONTRATO DE SEGURO. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

- Protección de datos

TC. Pleno

S. de 30 de noviembre de 2000

(recurso inconstitucionalidad 1.463-2000)

Ponente: Sr. González Campos

Mediante esta Sentencia el Tribunal Constitucional declara nulas determinadas expresiones de los artículos 21 y 24.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Aunque la tacha de inconstitucionalidad afecta únicamente a los ficheros públicos, la Sentencia recoge una importante doctrina sobre el derecho a la protección de los datos (F.J. 5 y 6) que define como "un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporciona a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso."

4.4.12.5.1 SEGURO DE RC. EMPRESAS. PATRONAL

- Resarcimiento del daño moral derivado de delito de abuso sexual.

TS. S. 2ª

S. 17.10.2000

Ponente: Sr. Saavedra Ruiz

Empleado de empresa dedicada a la atención de niños y ancianos en sus domicilio, abusa sexualmente del menor minusválido que estaba a su cuidado. La Audiencia condena a la compañía aseguradora de la responsabilidad civil patronal de la cooperativa empleadora, solidariamente con el acusado, al pago de la indemnización por daño moral y condena a la cooperativa como responsable civil subsidiaria.

Ante el recurso de la aseguradora el TS mantiene la condena por entender que la póliza ampara la responsabilidad civil en que la empresa pudiera incurrir y en este caso, aunque exista dolo del empleado, la empresa responde subsidiariamente por el presupuesto de culpa *in eligendo e in vigilando*. El TS casa la S. de la Audiencia sólo en lo relativo a la condena solidaria con el acusado, entendiendo que la condena solidaria debe darse respecto del responsable civil subsidiario.

4.4.12.5.4 SEGURO DE RC PROFESIONAL

- RC Auditores de cuentas

Audiencia Provincial de Barcelona. Sec. 16ª

S. 31.07.2000

Ponente: Sr. Foncillas

La S. resuelve sobre la responsabilidad civil de los auditores de cuentas cuando el informe emitido contiene una opinión sin reservas, por entender que no existe irregularidades en la empresa auditada, pese a que existían incorrecciones técnicas en la empresa mercedoras de salvedades por parte de la auditora y que hubiera evitado el perjuicio patrimonial a quienes confiaron en el informe. Se condena a la firma de auditoría al pago de 1.400 millones de pesetas. La S. se basa en la confianza que generan los informes de auditoría y que debe obedecer a la realidad.

4.4.12.5.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TS. S. 3ª. Sección 6ª

S. 17.11.00

Ponente: Sr. González Navarro

En reclamación indemnizatoria por el fallecimiento de un traumatólogo del Insalud, como consecuencia de las radiaciones ionizantes a las que estuvo expuesto como consecuencia del ejercicio profesional, el TS casa la S. de la Audiencia Nacional, que rechazaba la indemnización por entender que no es compatible la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración con la que abona la Seguridad Social por enfermedad profesional.

El TS establece que ambas indemnizaciones son compatibles, por cuanto la reparación integral del daño causado no se consigue con la pensión extraordinaria, ya que ésta es una evaluación apriorística del quebranto mínimo sufrido y necesita de un complemento que le sirva para alcanzar la plenitud de la reparación. El TS dicta sentencia sustitutoria en la que rechaza la reclamación por no considerar suficientemente probado que las radiaciones se produjeran en su trabajo en la S.S., puesto que era compatibilizado con el que prestaba en entidades privadas.

4.4.13.5 SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES

- Obligatoriedad del Baremo.

TS. S. 2ª

S. 15.12.00

Ponente: Sr. Granados Pérez

La Sentencia señala el carácter vinculante del sistema legal de valoración tasada de los daños corporales causados en accidente de circulación, superándose las opiniones doctrinales y jurisprudenciales que aludían a su carácter meramente orientativo o indicativo, sin reconocer su obligado cumplimiento. Por otro lado, la Sala mantiene la teoría, aun cuando no es el caso que se examina en el recurso, de que, pese a que el Tribunal Constitucional no hizo uso de la facultad que le otorgaba el artículo 39 LOTC de extender su decisión a supuestos no impugnados de la misma Ley, no puede descartarse que los razonamientos para declarar la inconstitucionalidad de determinados aspectos sean susceptibles de extenderse a otros daños personales previstos en la Ley, como sería la cuantificación del lucro cesante en caso de muerte o lesión permanente.

- **Inclusión del acta de declaración de herederos.**

AP La Rioja
S. 04.09.2000
Ponente: Sra. Oliver Albuerne

Se incluye en el monto de la indemnización el gasto del acta de declaración de herederos porque, con independencia de que la sucesión *mortis causa* habrá de abrirse en cualquier caso de fallecimiento, en el caso concreto el fallecimiento es causa directa del accidente y, en consecuencia, los gastos del acta notarial guardan relación causal con éste.

- **Renta vitalicia.**

Juzgado de Instrucción nº 14 de Barcelona
S. 07.11.2000
Ponente: Sr. Fernández Oubiña

Esta Sentencia saltó a los periódicos por la elevada cantidad que se marca como renta vitalicia (1.800.000 ptas mensuales) para una lesionada de 19 años que, a causa de la colisión de su ciclomotor con el vehículo del acusado, que conducía de modo temerario, queda tetrapléjica. El juez opta por la indemnización a través de una renta en lugar de conceder un elevado capital por entender que, de este modo, se asegura mejor la calidad de vida que se puede ofrecer a la lesionada. No concede la indemnización por daño moral pedida para los familiares (20 millones de pesetas) al considerar que este ingreso es algo que deben ganarse en atención retribuida.

LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Ignacio Machetti, hasta ahora Subdirector General de Inspección ha sido nombrado Director General del Consorcio de Compensación de Seguros. Este nombramiento ha dejado vacante la citada subdirección general, que pasará a ser ocupada por Flavia Rodríguez-Ponga. El nuevo Subdirector General de Seguros y Política Legislativa pasa a ser Sergio Alvarez Carmiña, procedente de la Subdirección General de Inspección.

CIRCULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO 1/2000, EN LA QUE SE RECOGEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA L.O. DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad de los menores, es la causa de esta circular de la Fiscalía, en la que se establecen las pautas de actuación de los fiscales en los procedimientos que prevé la Ley. Entre éstos, se encuentra el establecido para el resarcimiento de daños y perjuicios que tiene notables diferencias con el sistema tradicional.

El nuevo sistema, que se recoge en los artículos 61 a 64, crea un procedimiento civil, que se tramita en pieza separada ante el Juez de Menores, con una cierta independencia de la suerte de procedimiento penal paralelo y que no produce efectos de cosa juzgada material, por lo que no impide un proceso civil ordinario, posterior, ante el Juez de Primera Instancia.



Boletín de Información Bibliográfica

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Centro de Documentación de SEAIIDA
C/ Sagasia, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tifs. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: senida@telefonc.es

Número 70. Enero 2001

LIBROS

DERECHO DE SEGUROS

4.4. CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS

BATALLER GRAU, J.: La liquidación del siniestro en el seguro de daños, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, 456 pgs.

4.4.7. SEGURO MARÍTIMO

SÁNCHEZ CALERO, F.: El contrato de transporte marítimo de mercancías. Reglas de La Haya-Visby, (Elcano) Navarra, Aranzadi, 2000, 556 pgs.

4.4.12.1. SEGURO DE R.C: EN GENERAL

ROIG TORRES, M.: La reparación del daño causado por el delito. Aspectos civiles y penales, Valencia, Tirant lo Blach, 2000, 637pgs.

4.4.12.5.1.2. SEGURO DE R.C: PRODUCTOS

SOLÉ Y FELIU, J.: El concepto de defecto del producto en la responsabilidad civil del fabricante, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, 831 pgs.

ARTÍCULOS

DERECHO DE SEGUROS

4.1. EN GENERAL

CARBALLO FIDALGO, M.: "El contrato a favor de tercero", Actualidad Civil, nº47, 18 a 24 de diciembre de 2000, 21 pgs.

4.3.1. CONTRATO DE SEGURO: EN GENERAL

ELGUERO MERINO, J.M.: "Hacia una nueva regulación del régimen legal del contrato de seguro", Revista de Derecho de los Seguros Privados, nº3, julio-septiembre de 2000, p.p. 7-28

4.4. 2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

BALLESTEROS GARRIDO, J.A.: Cláusulas delimitadoras del riesgo, consentimiento contractual y expectativas razonables del asegurado, Revista de Derecho de los Seguros Privados, nº3, julio-septiembre de 2000, p.p. 29-38.

4.4.12.1. SEGURO DE R.C: EN GENERAL

MARTÍ SÁNCHEZ, J.N.; "Protección de la víctima y responsabilidad civil en la <<ley penal de los menores>>", Actualidad Penal, Nº4, 22 al 28 de enero, 2001, 13 pgs.

VAQUER ALOY, A.; "La responsabilidad civil en la ley orgánica de responsabilidad penal de los menores. Una propuesta de interpretación", La Ley, Nº5224, enero de 2001, 10 pgs.

4.4.12.4. ACCIÓN DIRECTA

BECHARRA SANTOS, R; "Prazos prescricionais nas açoes de ressarcimento pelo asegurador. Código do consumidor-sob-rogação nos direitos do segurado quanto a prazos prescricionais e responsabilidades objetiva e solidaária do causador. Prescrição da ação para cobrança do prêmio", Revista Brasileira de Direito de Seguros, nº10, septiembre-diciembre de 2000, pp.2-5.

4.4.12.5.1.2. SEGURO DE R.C: PRODUCTOS

PAVELEK ZAMORA, E; "El seguro de Responsabilidad Civil de Productos (II)", Revista Española de Seguros, nº103, julio-septiembre de 2000, pp. 495-530.

VIGURI PEREA, A; "La responsabilidad civil derivada del consumo de tabaco", Actualidad Civil, nº46, 11 a 17 de diciembre de 2000, 18 pgs.

4.4.12.5.2. SEGURO DE R.C: SANITARIA

EBERHARDT FRANCISCO, J; "Notas sobre a natureza jurídica dos serviços odontológicos e a responsabilidade civil dos dentistas", Revista Brasileira de Direito de Seguros, nº10, septiembre-diciembre de 2000, pp. 6-18.

O'CALLAGHAN MUÑOZ, X.; "Nuevas orientaciones jurisprudenciales en materia de responsabilidad civil médica" Actualidad Civil, Nº1, 1 al 7 enero, 2001, 18 pgs.

4.4.12.5.3. SEGURO DE R.C.: PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DECENAL

BOLDÓ RODA, C; "Régimen de garantías por daños materiales ocasionados por vicios o efectos de la construcción", Revista Española de Seguros, nº103, julio-septiembre de 2000, pp. 531-566.

4.4.12.5.4. SEGURO DE RC: PROTECCIÓN DE DATOS

UTTINGER, U.; "Berufsgheimnis, Schweigepflicht und Datenschutz", Schweizerische Versicherungs-Zeitschrift, Vol. 68, nº.9/10, 2000, pp. 240-247.

4.4.12.5.6. SEGURO DE RC: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

GARCÍA GARCÍA, Mª J; "La responsabilidad patrimonial de la administración por el funcionamiento de los servicios públicos en la Ley 4/1999 de 13 de enero", La Ley, nº5213, 27 de diciembre de 2000, 8 pgs.

4.4.13.3. SEGURO DEL AUTOMÓVIL: ASPECTOS PROCESALES

METZLER, M.; "Besucherschutz", Schweizerische Versicherungs-Zeitschrift, Vol. 68, nº.9/10, 2000, pp. 234-240.

SOTO NIETO, F; "Acción directa contra la entidad del seguro obligatorio. Excepciones oponibles. Derecho de Repetición", La Ley, nº5200, 7 de diciembre de 2000, 24 pgs.

SOTO NIETO, F; "La posible condición de parte del asegurador obligatorio en el proceso penal", Revista Española de Seguros, nº103, julio-septiembre de 2000, 567-576.

5.1. EMPRESA DE SEGUROS: EN GENERAL

BIRKMAIER, Ulrike; "Die europäische Schadenversicherung im Zeichen des Wandels", Schweizerische Versicherungs-Zeitschrift, Vol. 68, nº.9/10, 2000, pp. 219-233.

5.2.4.2.1. MUTUAS DE SEGUROS: EN GENERAL

MOITINHO DE ALMEIDA, GULMANN, PUISSOCHET, "¿Pueden las mutualidades de seguros crear organismos mutualistas con personalidad jurídica propia que ejerzan actividades comerciales en el sector de la óptica?", La Ley, nº5207, 18 de diciembre de 2000, 10 pgs.

5.2.3. FORMAS JURÍDICAS DE ENTIDADES DE SEGUROS

NAVARRO CONTRERAS, E; "La limitación del objeto social de las empresas de seguro comunitarias; de nuevo un problema de compatibilidad entre una norma de derecho interno y las primeras directivas de seguros", La Ley, nº5207, 18 de diciembre de 2000, 4 pgs.

6.1. INSTITUCIONES DE PREVISIÓN COMPLEMENTARIA: EN GENERAL

SCHNEIDER, J.A.; "La prévoyance professionnelle et le divorce (2ª partie)", Schweizerische Versicherungs-Zeitschrift, Vol. 68, nº.9/10, 2000, pp. 247-265.

9. ARBITRAJE DE SEGUROS

CIURANA, B.A.; "Las instituciones arbitrales nacionales. Desarrollo, funcionamiento y consolidación del arbitraje institucional", Actualidad Civil, Nº3, 15 al 21 enero, 2001, 25 pgs.

DERECHO MERCANTIL. CONTRATOS

DÍAZ FRAILE, J.M.; "El comercio electrónico. Directiva y Proyecto de Ley español de 2000", Actualidad Civil, Nº2, 8 al 14 enero, 2001, 18 pgs.

DERECHO PROCESAL

CALDERÓN CUADRADO, M.P; "Las posibilidades de recusación por variación del personal juzgador durante la tramitación del proceso. Breve referencia a su regulación en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil", Revista Internauta de Práctica Jurídica, nº6, septiembre-diciembre de 2000, 8 pgs.

LAMO RUBIO, J; "El auxilio judicial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil: incidencia en la relación con la Justicia de Paz", Revista Internauta de Práctica Jurídica, nº5, mayo-agosto de 2000, 4 pgs.

LORENZO DE MEMBIELLA, J.B; "Modificaciones en la teoría de la prueba laboral operadas por la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, num.1", Revista Internauta de Práctica Jurídica, nº5, mayo-agosto de 2000, 11 pgs.

MARTÍN CONTRERAS, L; "Tres notas básicas y algunos interrogantes sobre la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil", Actualidad Jurídica Aranzadi, nº465, 14 de diciembre de 2000, pp. 3-5.

PÉREZ PELEGUER, F; "La ejecución informática. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y el art.113.1 h) de la LGT, y su normativa de desarrollo", Revista Internauta de Práctica Jurídica, nº6, septiembre-diciembre de 2000, 5 pgs.

Para cualquier consulta se pueden poner en contacto con el Centro de Documentación de SEIDA. Sagasta, 18. 28004 Madrid. Tf: (91) 5.94.30.88. Fax: (91) 5.94.33.53.



Editorial Española
de Seguros, S.L.

LIBRERÍA

Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID
Tífs. 91 594.30.88/91 594.31.50; Fax 91 594.33.53
E-mail:seaida@teleline.es

NOVEDADES

1. MEDINA CRESPO, M.
"LA BENDICIÓN CONSTITUCIONAL DEL BAREMO. RAZONES Y CONSECUENCIAS" Ed. Dykinson, Madrid, 2000.
P.V.P. 2.500.- Ptas.
2. MEDINA CRESPO, M.
"LA VALORACIÓN CIVIL DEL DAÑO CORPORAL: BASES PARA UN TRATADO." TOMO I, II, III, IV, V y VI
Obra fundamental de estudio de esta especialidad. P.V.P. 4.950.- Ptas. (tomos I, II, III y V); 12.480.- (tomo IV) y
5.950.- (Tomo VI). (10% de Descuento a miembros de SEAIDA)
3. MARTÍNEZ PÉREZ, A.
"LA TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS". Ed. Aranzadi, Elcano (Navarra), 2000. P.V.P. 10.500.- Ptas.
4. BATALLER GRAU, J.
"LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO EN LOS SEGUROS DE DAÑOS". Tirant lo Blanch Monografías, Valencia, 1997.
P.V.P. 5.900.- Ptas.
5. LÓPEZ BELTRÁN DE HEREDIA, C.
"EFECTOS CIVILES DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL". Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.
P.V.P. 1.950.- Ptas.
6. SOLÉ I FELIU, J.
"EL CONCEPTO DE DEFECTO DEL PRODUCTO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE". Tirant lo
Blanch, Valencia, 1997. P.V.P. 9.900.- Ptas.
7. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J.
"PROTECCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES". Tirant lo Blanch Monografías, Valencia, 1999. P.V.P. 5.900.- Ptas.
8. APARISI MIRALLES, Á.
"EL PROYECTO GENOMA HUMANO: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE SUS RELACIONES CON EL DERECHO"
Tirant lo Blanch Monografías, Valencia, 1997. P.V.P. 2.950.- Ptas.
9. PALAO MORENO, G.
"LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE". Tirant lo Blanch Monografías, Valencia, 1998.
P.V.P. 2.950.- Ptas.
10. GERATHEWOHL, Dr. Klaus (Traducción de Teodoro Díez Arias)
"REASEGURO. TEORÍA Y PRÁCTICA". Vols. 1 y 2. Reaseguros Gil y Carvajal. S.A. Madrid, 1993. P.V.P. 14.000.-
Ptas., cada tomo.
11. GUTIÉRREZ DE CABIEDES E HIDALDO DE CAVIEDES, P.
"LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS INTERESES SUPRAINDIVIDUALES: COLECTIVOS Y DIFUSOS". Editorial
Aranzadi, Elcano (Navarra), 1999. P.V.P. 8.300.- Ptas.
12. HUERGO LORA, A.
"LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO" Publicaciones del
Real Colegio de España, Bolonia, 2000. P.V.P. 4.160.- Ptas.
13. GUIASOLA PAREDES, A.
"CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y DELIMITADORAS DEL RIESGO EN EL CONTRATO DE SEGURO".
Madrid: EDERSA, 2000. P.V.P. 2.080.- Ptas (10% de Descuento a miembros de SEAIDA)
14. RIBAS ALEJANDRO, J.
"ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET". Elcano (Navarra): Editorial Aranzadi,
1999. P.V.P. 2.808.- Ptas. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA)

15. LA CASA GARCÍA, R.

"LA MORA DEL ASEGURADOR EN LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO". Madrid: Marcial Pons, 2000.

P.V.P. 2.500.- Ptas. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA).

16. BAÍLLO Y MORALES-ARCE, J.

"LA ACCIÓN DIRECTA EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILÍSTICA".
Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 2000. P.V.P. 5.408.- Ptas. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA).

17. URÍA, R. y MENÉNDEZ, A.

"CURSO DE DERECHO MERCANTIL. TOMO I: Empresario, Derecho de la competencia, Propiedad intelectual e industrial y Sociedades". Madrid: Editorial Civitas, 1999

Se trata de una obra esencial en cualquier biblioteca de Derecho Privado, especialmente en aquéllas dedicadas al Derecho Mercantil. Colaboran en esta obra colectiva los profesores Ricardo Alonso Soto, Ignacio Arroyo, Emilio Beltrán, Luis J. Cortés, Javier García de Enterría, Juan Luis Iglesias Prada, Cándido Paz-Ares, Antonio Pérez de la Cruz, Angel Rojo y Mercedes Vérguez. El precio bonificado para los miembros de la Asociación es de **16.020 ptas. (P.V.P.: 17.800)**.

18. BATALLER GRAU, BOQUERA MATARREDONDA, OLAVARRÍA (coord.)

1999

"EL CONTRATO DE SEGURO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO" Valencia: Tirant lo Blanch.

El Departamento de Derecho Mercantil "Manuel Broseta Pont", de la Universidad de Valencia es el responsable de este meticuloso trabajo de sistematización de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la Ley de Contrato de Seguro.

Incluye comentarios doctrinales a las S. más destacadas y dos índices auxiliares: cronológico y de materias.

P.V.P.: 12.900 ptas. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA).

19. SÁNCHEZ CALERO, F.

"INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL". TOMOS I Y II. Madrid: McGraw-Hill, 1999

Un clásico del Derecho Mercantil, en su 22ª edición. Como en ediciones anteriores contiene una amplia bibliografía de cada uno de los temas e índice general de autores. P.V.P.: Tomo I (Introducción, empresa y sociedades): 7.000 ptas. Tomo II (Títulos valores, Contratos mercantiles, Derecho concursal y marítimo): P.V.P.: 6.700 ptas. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA).

20. SARDINA VENTOSA, F.

"LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL SEGURO DE VIDA". Madrid: Dykinson, 2000

Breve y práctica monografía sobre una a tema de máxima actualidad y previsible desarrollo.

P.V.P.: 2.080 ptas. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA).

PUBLICACIONES DE EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L.

21. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS: Publicación doctrinal sobre Seguros editada por la Ed. Esp. de Seguros S.L.

Precios: Suscripción anual: 12.000.- pts. , para socios de SEAIDA: 10.000.- Pts.; Números sueltos: 3.000.- (descuento del 10% a los socios de SEAIDA).

22. SÁNCHEZ CALERO, F.; ALARCÓN FIDALGO, J.; SANZ PARRILLA, M.; FORNIÉS LÓPEZ, T.:

"RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE R.C. GENERAL DE LOS PROFESIONALES Y CENTROS MÉDICOS".

Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 01/1999. P.V.P. 2.000.- Pts.

23. VARIOS AUTORES/Director: MEDINA CRESPO, M.

"LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS CORPORALES. EL SISTEMA DE LA LEY 30/95".

Madrid, 1998. P.V.P.: 5.200.- Pts.

24. VARIOS AUTORES/Director: SOTO NIETO, F.

"EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y EL CONTRATO DE SEGURO".

Madrid, 1998. P.V.P.: 3.800.- Pts.

25. V CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS: PONENCIAS Y COMUNICACIONES

Madrid, 1997. P.V.P. (dos tomos): 6.000.- Pts.

26. "ESTUDIO SOBRE LA R.C. MEDIOAMBIENTAL Y SU ASEGURAMIENTO".

Madrid, 1997. P.V.P.: 3.000.- Pts.

27. "ESTUDIOS SOBRE EL CONTRATO DE REASEGURO".

Madrid, 1997. P.V.P. : 3.000.- Pts.

28. "COLOQUIOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL". XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao. Madrid, 1995. P.V.P. 1.500.- Pts.

29. SANZ PARRILLA, M.

"ENSAYO BIBLIOGRÁFICO SOBRE DERECHO DE SEGUROS EN ESPAÑA (1980-1992)".

Madrid, 1993. P.V.P.: 1.500.- Pts.

30. SEAIDA

"CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES. SISTEMA SEAIDA'91".

Madrid, 1991. P.V.P. 2.120.- Pts.

31. COMITÉ DE GESTIÓN DE AIDA, SECCIÓN ESPAÑOLA.

"RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS. Estudio comparado entre las legislaciones española y comunitaria". Madrid, 1986. P.V.P.: 1.000.- Pts.

32. COMITÉ DE GESTIÓN DE AIDA, SECCIÓN ESPAÑOLA

"RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS". Madrid, 1983. P.V.P. : 2.000.- Pts.

33. GARRIGUES, Joaquín

"DICTÁMENES DE DERECHO MERCANTIL". (TOMO III). Madrid, 1.983. P.V.P: 4.000.- Pts.

34. GARRIGUES, Joaquín

"CONTRATO DE SEGURO TERRESTRE". (2ª Edición revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de Octubre de 1980). Madrid, 1983. P.V.P.: 3.000 Pts. **¡ULTIMOS EJEMPLARES!**

35. GARRIGUES, Joaquín.

"TEMAS DE DERECHO VIVO". Madrid, 1.978. P.V.P. : 1.000.- Pts

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCIÓN

36. NÚÑEZ LOZANO, Mª P.

"LAS ASEGURADORAS DE ASISTENCIA SANITARIA. INTERVENCIÓN Y LIBERALIZACIÓN".

I.U.D.P. "García Oviedo"/Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 2.800.- Pts.

37. MORENO NAVARRETE, M.A.

"CONTRATOS ELECTRÓNICOS". Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 1.600.- Pts.

38. SALVADOR CODERCH, P. y SOLÉ FELIÚ, J.

"IBRUIJOS Y APRENDICES. LOS RIESGOS DE DESARROLLO EN LA RESPONSABILIDAD DE PRODUCTO".

Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 1.612.- Pts.

39. CAMACHO, V.

"LOS CONTRATOS DE SEGURO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA". Editorial

Cívitas, Madrid, 1999. P.V.P.: 3.000.- Pts.

40. BLANCO GIRALDO, F.L.

"LEY DE CONTRATO DE SEGURO EN LA JURISPRUDENCIA Y EN LA DOCTRINA JUDICIAL".

Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 9.360.- Pts.

41. BARRÓN DE BENITO, J.L.

"LEY SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. ASPECTOS PROCESALES".

Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 2.080.- Pts.

42. BARRÓN DE BENITO, J.L.

"CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y CONTRATO DE SEGURO".

Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 3.000.- Pts.

43. SÁNCHEZ CALERO, F (Director) y otros autores.

"LEY DE CONTRATO DE SEGURO. COMENTARIOS A LA LEY 50/1980, DE 8 DE OCTUBRE Y A SUS MODIFICACIONES". Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1999. P.V.P.: 19.000.- Pts.

44. MUÑOZ PAREDES, Mª L.

"EL SEGURO A VALOR NUEVO". Editorial Cívitas, Madrid, 1998. P.V.P.: 6.200.- Pts.

45. PRADA ALONSO, J.

"PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL".

Monografías Jurídicas Marcial Pons, Madrid, 1998. P.V.P.: 2.500.- Pts.

46. CABALLERO SÁNCHEZ, E.

"EL CONSUMIDOR DE SEGUROS: PROTECCIÓN Y DEFENSA".

Fundación MAPFRE Estudios. Instituto de Ciencias del Seguro, Madrid, 1997. P.V.P.: 4.775.- Pts

47. CAMACHO DE LOS RÍOS, J.

"ARMONIZACIÓN DEL DERECHO DE SEGURO DE DAÑOS EN LA UNIÓN EUROPEA".

Estudios de Derecho Mercantil, Editorial Cívitas, Madrid, 1996. P.V.P.: 2.900.- Pts.

48. MORÓN LERMA, E.:

"INTERNET Y DERECHO PENAL: HACKING Y OTRAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN LA RED" Elcano (Navarra): Aranzadi, 1999. La utilización de las autopistas de la información y las conductas delictivas a las que puede dar lugar, con una especial consideración al fenómeno del *hacking* como manifestación del intrusismo informático ¿es necesario criminalizar, en todo caso, estas conductas? P.V.P.: 2.400 pts. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA).

DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEAIDA : 10 %; SUSCRIPTORES RES: 5%

SOLICITUD DE PUBLICACIONES

Don/Doña _____

Cía./Empresa/Organismo: _____

N.I.F./C.I.F. nº _____ Dirección: C/Pz/Av. _____

nº _____ piso _____ C.Postal _____ Población _____ Prov. _____

Tif. _____ Fax _____

Solicita _____ ejemplar(es) de los libros nº _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____

La forma de pago, a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:

_____ Mediante talón por importe de _____ pesetas, que remito adjunto.

_____ Mediante transferencia bancaria a Barclays Bank, calle de Sagasta, nº 11, 28004 Madrid; cta. Nº 0065-0086-36-0001021908 por pesetas _____.

* Gastos de envío en ambos casos: 350.- pts.

_____ Mediante envío contrarreembolso.